



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202116401825801

Fecha: 16-11-2021

Página 1 de 8

Bogotá D.C.,

Doctora

MARÍA CRISTINA ROSADO SARABIA

Coordinadora

Comisión Legal para la Equidad de la Mujer

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

comisiondelamujer@senado.gov.co

comisionlegalmujercolombia@gmail.com

CARRERA 7 # 8 - 68 EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO

BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

ASUNTO: Respuesta Radicado 202142302173142, Debate de Control Político – Proposición No. 11-2021- Trata de Personas.

Respetada doctora María Cristina,

En atención a la amable citación de debate de control político del epígrafe, me permito dar respuesta a las inquietudes formuladas en el cuestionario adjunto, en los siguientes términos:

1. **Sírvase informar ampliamente sobre la caracterización de las víctimas del delito de trata de personas que han recibido atención en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.**

Respuesta. Para el año 2021, el sector salud cuenta con la siguiente información de acuerdo con el reporte realizado por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas, al Sistema de Vigilancia en Salud Pública – Violencias de Género e Intrafamiliar, al momento de la prestación de servicios de salud: año 2019 (1 al 31 de diciembre) 28 casos y año 2020 (1 de enero al 31 de Diciembre), un total de 25 casos. Es importante aclarar que estos casos se configuran como un caso de trata de personas de acuerdo a la definición que tiene el Protocolo de Vigilancia en Salud Pública de las Violencias de Género y Violencia Intrafamiliar:

"Trata de personas: es todo acto por medio del cual las personas son comercializadas como objetos para satisfacer mercados de explotación sexual y laboral mediante la captación, el traslado, el recibir y acoger a la persona víctima."

Los casos son notificados al mencionado Sistema, de acuerdo con el autoreporte que realiza la persona víctima durante la atención en los servicios de salud; una vez el profesional de salud es informado, realiza la activación de la ruta sectorial e intersectorial y comienza el proceso de atención inmediata y mediata que establece la normatividad vigente para la atención a las víctimas de trata de personas y a las necesidades de la víctima. Si llegará a no estar afiliada el Sistema de Salud, la Entidad Territorial en Salud deberá realizar la gestión que se requiera para su afiliación.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202116401825801

Fecha: 16-11-2021

Página 2 de 8

La atención en salud inmediata, generalmente se presta en la entidad territorial de identificación o recepción de la víctima de trata y la atención mediata, en la entidad territorial en la cual la víctima tiene o fija su lugar de residencia.

A continuación, se realiza la descripción de los casos de acuerdo con el sexo, edad y departamento notificado en el año 2019 y 2020 reportados:

Tabla 1. Número de casos de trata de personas por edad y sexo 2019 – 2020 Colombia

Año 2019			
Grupo Etario	Mujeres	Hombres	Total general
Primera Infancia	1		1
Infancia	1		1
Adolescencia	7		7
Juventud	13	3	16
Adulthood	3		3
Total general	25	3	28
Año 2020			
Grupo Etario	Mujeres	Hombres	Total general
Primera Infancia	1		1
Infancia	1		1
Adolescencia	15		15
Juventud	4		4
Adulthood	4		4
Total general	25		25

Fuente: Sistema de Vigilancia en Salud Pública – Violencias de Género e intrafamiliar. Datos Preliminares 2019 – 2020.

Tabla 2. Número de casos de trata de personas por sexo y departamento de notificación 2019 – 2020. Colombia

Año 2019			
Entidad Territorial	Mujeres	Hombres	Total general
Antioquia	3		3
Arauca	4		4
Atlántico	1	1	2
Bogotá	6	1	7
Bolívar	1		1
La Guajira	2		2
Huila	1		1
Meta	1		1
Norte Santander	3	1	4
Santander	1		1
Valle del Cauca	2		2
Total general	25	3	28
Año 2020			
Entidad Territorial	Mujeres	Hombres	Total general



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202116401825801

Fecha: 16-11-2021

Página 3 de 8

Antioquia	5		5
Barranquilla	1		1
Bogotá	4		4
Caldas	1		1
Casanare	2		2
Cesar	1		1
Cundinamarca	1		1
La Guajira	1		1
Nariño	1		1
Norte Santander	3		3
Putumayo	1		1
Risaralda	1		1
Sucre	1		1
Valle	2		2
Total general	25		25

Fuente: Sistema de Vigilancia en Salud Pública – Violencias de Género e intrafamiliar. Datos Preliminares 2019 – 2020.

Sin duda que son delitos que laceran profundamente a la persona; menoscaban profundamente sus derechos y su dignidad. Es un crimen cometido por delincuencia organizada, en donde convergen las más denigrantes formas de poder y subordinación que aprovecha la situación de vulnerabilidad y fragilidad.

2. Sirvase informar cuáles son las rutas, procedimientos y medidas reglamentarias que ejecuta su cartera para garantizar el cabal cumplimiento de la Ley 985 de 2005 especialmente frente a la lucha contra la trata de personas.

Respuesta. En el marco de las competencias del sector salud, se realizan las siguientes acciones:

- Acciones de prevención en explotación sexual en el marco de las acciones del Plan de Intervenciones Colectivas en ámbitos escolares y comunitarios, especialmente en departamentos como el eje cafetero y departamentos con alta incidencia de migración.
- Fortalecimiento en el desarrollo de capacidades de los y las profesionales del sector salud para la identificación de las formas de violencias en especial la explotación sexual y de trata de personas, que permitan identificar las afectaciones como consecuencia de estas violencias y que faciliten la activación de la ruta de atención.
- Fortalecimiento en el desarrollo de capacidades en la identificación de los efectos de la explotación sexual y la trata de personas, relacionadas con el consumo de sustancias psicoactivas, embarazos no deseados, VIH e ITS, abortos inseguros, desnutrición entre otras, con el propósito de definir un plan de atención a la víctima.
- Implementación del Protocolo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual, adoptado mediante la Resolución 459 de 2012, el cual tiene como objetivo brindar

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202116401825801

Fecha: 16-11-2021

Página 4 de 8

a los equipos de salud una herramienta metodológica y conceptual con los criterios básicos e indispensables para el abordaje integral de las víctimas de violencia sexual que garanticen una atención con calidad y el restablecimiento de los derechos de las víctimas; e incluyen acciones concretas para para la atención de víctimas de explotación sexual y trata de personas. El Protocolo, incluye los procesos y los procedimientos contemplados en la normatividad vigente para los actores del SGSSS y de aplicación a nivel nacional por los prestadores de servicios en salud. Fue diseñado para ser utilizado por profesionales de la salud debidamente entrenados en el manejo de víctimas de violencia sexual en las diferentes IPS y, principalmente en sus servicios de urgencias, en todo el territorio nacional. Además, ofrece a los actores de protección, justicia y educación, información pertinente sobre los procesos de articulación intersectorial, que deben contemplarse en la atención integral de víctimas de violencia sexual. A la fecha, el Ministerio adelanta la actualización de este protocolo.

- e. En el marco de la Vigilancia en Salud Pública de las Violencias de Género y Violencia Intrafamiliar, se incluyó la identificación de la explotación sexual y la trata de personas en la prestación de servicios de salud con el fin de caracterizar el evento.
- f. Fortalecimiento de los procesos que permiten el aseguramiento para las víctimas de trata y explotación sexual teniendo en cuenta que muchas veces no están en el SGGSS, así:
- **Personas no afiliadas al SGSSS.** Frente a las personas que no se encuentren afiliadas al SGSSS, es importante señalar que el artículo 236 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022), con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento, se estableció que cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada, la entidad territorial competente, en coordinación con las Empresas Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas o privadas, afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, se expidió el Decreto 064 de 2020 que estableció la afiliación de oficio, mecanismo que le permite a las Entidades Territoriales e IPS según corresponda, afiliar a: 1) personas que se encuentren en los grupos A1 a C18 del Sisbén, 2) poblaciones especiales, 3) personas que no cuenten con encuesta Sisbén y 4) población con estado terminado en la BDUA, proceso que se efectúa a través del Sistema de Afiliación Transaccional en el portal web www.miseguridadsocial.gov.co o directamente ante la EPS.

Frente al pago de servicios y tecnologías de usuarios no afiliados, el mencionado artículo 236, establece que *“los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo, serán asumidos por las entidades territoriales.*

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202116401825801

Fecha: 16-11-2021

Página 5 de 8

- **Persona migrante en condición migratoria regular** residente en Colombia (con identificación válida y vigente), puede ser afiliado a uno de los dos regímenes del SGSSS, dependiendo de su capacidad económica. En cuanto a la persona migrante regular, proveniente de Venezuela que no tenga recursos económicos y cuente con Permiso Especial de Permanencia (PEP) vigente, debe ser focalizado por la alcaldía municipal o distrital de su domicilio por listado censal, lo cual le permitirá afiliarse, junto con sus hijos menores con identificación válida y vigente, al Régimen Subsidiado en Salud, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 18 del artículo 2.1.5.1 del Decreto 780 de 2016 – Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, adicionado por el artículo 3º del Decreto 064 de 2020.

La persona migrante regular en Colombia, que requiera servicios de salud podría igualmente, ser afiliado de oficio por la Institución Prestadora de Servicios de Salud o por la entidad territorial, según corresponda, en el momento en que solicite atención o servicios de salud, en aplicación del artículo 4º del Decreto 064 de 2020. En cuanto a las personas migrantes con permanencia irregular en el territorio nacional, o que no han cumplido con el deber constitucional y legal de regularizar su situación ante la autoridad migratoria colombiana, y que no tengan un documento de identificación válido, es de precisar que no pueden afiliarse o ser afiliados al SGSSS; no obstante, tienen derecho a recibir atención de urgencias en salud, estableciendo que toda entidad pública y privada que preste servicios de salud, se encuentra en el deber de brindar dicha atención a cualquier persona, independientemente de su capacidad de pago.

- g. Se están definiendo actualmente las acciones inmediatas y mediatas para las víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual desde el sector salud desde una atención diferencial como lo establece la Ley.
3. **Sírvase informar cuáles son los protocolos y programas adoptados para disminuir el número de víctimas con afectaciones a su salud mental luego de ser víctimas de trata de personas.**

Respuesta. En lo relacionado con las atenciones en salud mental, el Ministerio ha establecido que deben ser garantizadas por parte de las EPS, se encuentran financiadas con cargo a los recursos de la Unidad de pago por Capitación (UPC). La Resolución 2481 de 2020, en su Anexo 2. *Listado de Procedimientos con Cargo a la UPC*, establece la financiación de las consultas en salud mental por parte de los profesionales autorizados para su ejercicio en el país, como es el caso de los profesionales de psicología y psiquiatría. Adicionalmente, la Resolución 2481, en sus artículos 63 y 65, establece una atención preferente para las mujeres víctimas de violencia, esto es el doble del número de psicoterapias ambulatorias y el doble de tiempo de estancia en la fase aguda de la enfermedad, respecto a lo establecido en los artículos que definen dichas prestaciones para la población general (artículos 62 y 64 de la misma Resolución). Los artículos 63 y 65 disponen lo siguiente:



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202116401825801

Fecha: 16-11-2021

Página 6 de 8

"Artículo 63. Psicoterapia ambulatoria para mujeres víctimas de violencia. Con cargo a los recursos de la UPC, se financia la psicoterapia ambulatoria para las mujeres víctimas de violencia física, sexual o psicológica, cuando ello sea pertinente a criterio del profesional tratante, en sustitución de lo dispuesto en el artículo 62 de este acto administrativo, así:

Hasta sesenta (60) sesiones de psicoterapia individual en total por psicólogo y médico especialista competente, durante el año calendario.

Hasta sesenta (60) terapias grupales, familiares y de pareja en total por psicólogo y médico especialista competente, durante el año calendario.

Artículo 65. Atención con internación en salud mental para mujeres víctimas de violencia. Con cargo a los recursos de la UPC, se financia la atención con internación para las mujeres víctimas de violencia física, sexual o psicológica, cuando ello sea pertinente a criterio del médico tratante, en sustitución de lo dispuesto en el artículo 64 de este acto administrativo, así:

En la fase aguda, la financiación con recursos de la UPC para la hospitalización podrá extenderse hasta 180 días continuos o discontinuos por año calendario.

En caso de que el trastorno o enfermedad mental ponga en peligro la vida o integridad del paciente, la de sus familiares o la comunidad, la financiación con recursos de la UPC, para la internación, será durante el periodo que considere necesario el o los profesionales tratantes.

Parágrafo 1. A criterio del profesional de salud tratante, la internación en salud mental se manejará de manera preferente en hospitalización parcial, según la normatividad vigente y en servicios debidamente habilitados para tal fin. Este tipo de internación no tendrá límites para su financiación con recursos de la UPC."

De otra parte, a la fecha las IPS implementan lo contenido en el Protocolo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual, el cual describe, a través de quince pasos prácticos, los lineamientos a seguir para la atención de las víctimas de violencia sexual por el personal del sector salud a lo largo de los siguientes tópicos de acción: "1) La preparación de la comunidad para acceder a los servicios integrales de salud dirigidos a víctimas de violencia sexual. 2) La verificación y mantenimiento de las condiciones mínimas necesarias para brindar una atención integral a la víctima de violencia sexual desde el sector salud. 3) La recepción inmediata a la víctima de violencia sexual en el servicio de urgencias médicas. 4) La valoración clínica inicial de la víctima. 5) La toma de las pruebas diagnósticas necesarias para explorar el estado de salud de la víctima en la evaluación inicial. 6) La profilaxis sindromática para ITS durante la consulta inicial por salud. 7) La profilaxis para VIH/Sida durante la consulta inicial por salud. 8) La anticoncepción de emergencia y el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo. 9) La intervención terapéutica inicial especializada en salud mental para la víctima durante la primera consulta. 10) Los seguimientos clínicos requeridos. 11) La derivación hacia otros profesionales de la salud para asegurar la atención integral de las víctimas de violencia sexual. 12) La derivación hacia otros sectores involucrados en la atención inicial del caso de violencia sexual. 13) Los procedimientos de vigilancia en salud pública de la violencia sexual que correspondan. 14) Los seguimientos rutinarios que requiere una víctima de violencia sexual atendida por el sector salud. 15) El adecuado cierre de caso." (Subrayado fuera del texto).

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202116401825801

Fecha: 16-11-2021

Página 7 de 8

Es de señalar que uno de los principios éticos en que se basa el Protocolo, y que debe ser garantizado durante los 15 pasos, es el reconocimiento que la autonomía de las víctimas es prevalente ante las recomendaciones médicas que sean ofrecidas durante cualquier indicación, proceso o procedimiento incluido para la atención integral de la violencia sexual.

Finalmente, se reitera que a la fecha el protocolo está siendo actualizado mediante la ampliación y recomendaciones específicas en la atención en salud para víctimas de explotación sexual y trata de personas que permita a los profesionales de la salud realizar una atención integral en salud a las víctimas y que permita atender las consecuencias de la violencia.

4. **Sírvase informar ampliamente sobre la articulación y/o coordinación con los entes territoriales, Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Administradoras de Riesgos Profesionales y Empresas Sociales del Estado que participan en la atención a mujeres después de haber sufrido el flagelo de la trata de personas.**

Respuesta. A partir de la expedición del Decreto 1710 de 2020, "*por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes*", se destaca la necesidad, importancia y la efectividad de realizar un trabajo articulado entre todas las entidades del Estado responsables de la garantía de los derechos humanos y libertades de los niños, niñas, adolescentes y mujeres, orientado a formular, implementar, diseñar y monitorear políticas públicas que permitan, promover, prevenir, garantizar y superar las vulneraciones a sus derechos. El Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género desarrolla lo previsto en las Leyes 679 de 2001, 985 de 2005, 1146 de 2007, 1257 de 2008, 1336 de 2009, 1542 de 2012, 1639 de 2013, 1719 de 2014, y 1761 de 2015, como uno de los pactos por la equidad en los términos de la Ley 1955 de 2019 y que redundan en la atención integral, la protección y el acceso a la justicia de las víctimas, en particular de las mujeres, niños, niñas y adolescentes y prevención de todas las formas de violencia de estos grupos poblacionales en riesgo. En coherencia con lo anterior, el Mecanismo Articulador del orden territorial, debe trabajar en forma coordinada y articulada con el respectivo Comité Territorial de Lucha contra la Trata de Personas, con el propósito de concertar acciones en el territorio.

En este marco, desde este Ministerio se ha venido realizando la implementación de dicho decreto, acompañando a todas las entidades territoriales departamentales para que, en su territorio con sus municipios, se conforme dicho espacio intersectorial técnico con el cual se busca identificar de acuerdo a la respuesta institucional las acciones de promoción, prevención, atención, acceso a justicia y gestión del conocimiento; asistencia técnica que se ha realizado desde el año 2019 a la fecha.

5. **Según respuesta a la pregunta anterior, sírvase informarnos las estadísticas sobre el número de mujeres que culminan el programa de atención respectivo, pudiéndose considerarlas "rehabilitadas", las que abandonan; y las que se mantienen en el mismo, y, de ser procedente, las causas de abandono.**

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202116401825801

Fecha: 16-11-2021

Página 8 de 8

Respuesta. De acuerdo a la organización del SGSSS, las prestaciones de servicios en salud a las que acceden las víctimas son las que están dispuestas en la Resolución 2481 ya mencionada, la cual tiene por objeto actualizar integralmente los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la (UPC), que deberán ser garantizados por las EPS, a las personas afiliadas al SGSSS, en el territorio nacional y en las condiciones de calidad establecidas por la normatividad vigente. Tales servicios y tecnologías están estructurados sobre una concepción integral de la salud, que incluye la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad y que se constituye en un mecanismo de protección al derecho fundamental a la salud para que las EPS garanticen el acceso a dichos servicios y tecnologías. El proceso de atención individual en salud está directamente relacionado con las afectaciones en la salud física y mental, producidas en las víctimas de violencia sexual y de trata de personas en el marco del evento de violencia o de explotación al cual fue sometida; la prescripción de las atenciones depende del criterio y valoración que realice el personal de salud, en la relación "profesional – víctima",

El Ministerio, por medio del Sistema de Vigilancia en Salud Pública y el Registro Individual de Prestación de servicios de Salud (RIPS) solamente tiene acceso a la identificación de la víctima y la consignación de las atenciones en salud física y mental, que se identifican por un Código Único de Prestación de Servicios de Salud (CUPS) y a la información allí reportada por lo que no se tiene ese seguimiento.

En estos términos damos respuesta a las inquietudes formuladas

Atentamente,

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Elaboró: RGUTIÉRREZ/GCARDONA
Revisó/Aprobó: LPULIDOG / MCAMELO/ACEPED

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co